



Expediente n.º: 296/2021
Notificación al Adjudicatario
Procedimiento: Contrataciones.

GUAYARMINA TEXTIL, SL

NOTIFICACIÓN

Por el Sr. Segundo Teniente de Alcalde, D. Antonio Manuel Rodríguez Gómez, con fecha de enero de 2021 se ha dictado la siguiente resolución 2021-0377:

“Visto el expediente administrativo 296/2021 de contrato menor de suministro de mascarillas higiénicas reutilizables personalizadas, y basándome en los siguientes

ANTECEDENTES

1º.- Vista la providencia de fecha de 14 de enero de 2021 emitida por el Sr. Alcalde-Presidente, D. Arturo E. González Hernández solicitando el inicio de expediente y la realización de los trámites necesarios para la adquisición de mascarillas higiénicas reutilizables y personalizadas que cumplan con la normativa UNE 0065:2020 para el personal del Ayuntamiento de San Miguel de Abona.

2º.- Vista la memoria justificativa emitida por la Arquitecto Técnico e Ingeniera de Edificación, Teresa de la Luz Delgado, de fecha 21 de enero de 2021, para la adquisición de mascarillas higiénicas reutilizables personalizadas para uso del personal del Ayuntamiento de San Miguel de Abona, para hacer frente a la situación de crisis provocada por el COVID-19, y asegurar la salud de los trabajadores y usuarios de los edificios públicos municipales.

3º.- Consta en el expediente los diseños finales de las mascarillas faciales a suministrar facilitados por la empresa mercantil **Guayarmina Textil S.L. (CIF: B38321238)**, junto con una factura proforma de 13 de enero de 2021, por importe de 2.997,50€ (IGIC incluido) en el que consta las características técnicas, cantidad a suministrar, tallas y precio unitario de los productos.

4º.- Vista la providencia, de fecha 22 de enero de 2021, firmada por el Sr. Alcalde-Presidente, D. Arturo E. González Hernández, solicitando a la Intervención de fondos del Ayuntamiento una retención de crédito por importe de 2.997,50€ para la contratación del servicio, designando como responsable del contrato a D^a Teresa de la Luz Delgado.

5º.- Visto el informe del órgano de contratación, de fecha de 27 de enero de 2021, proponiendo la adjudicación del contrato de suministro de mascarillas higiénicas reutilizables y personalizadas que cumplan con la normativa UNE 0065:2020 para el personal del Ayuntamiento de San Miguel de Abona, a favor de la mercantil **Guayarmina Textil S.L. (CIF: B38321238)**, por importe de 2.997,50€ (IGIC incluido).

6º.- Vista la documentación que obra en el expediente relativa a la acreditación de la aptitud del adjudicatario propuesto para contratar con esta Administración Local, así como la declaración responsable conforme al contenido del artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

7º.- Vista la certificación de existencia de crédito n^º 2.21.00248 emitida por la Intervención de Fondos con fecha 25 de enero de 2021, por importe de 2.997,50€ € con cargo a la aplicación presupuestaria 2021.92000.22106 del Presupuesto municipal vigente.

8º.- Con fecha 28 de enero de 2021, el Técnico de Administración General emite informe jurídico 2021-0004 al respecto.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera. - La legislación aplicable al presente procedimiento es la siguiente:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se

Ayuntamiento de San Miguel de Abona





trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. (LCSP).

- Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales
- Decreto ley 19/2020, de 12 de noviembre, de establecimiento del tipo cero en el Impuesto General Indirecto Canario aplicable a la importación o entrega de mascarillas y productos sanitarios para diagnóstico in vitro de la COVID-19.
- Orden SND/354/2020, de 19 de abril, por la que se establecen medidas excepcionales para garantizar el acceso de la población a los productos de uso recomendados como medidas higiénicas para la prevención de contagios por el COVID-19
- Resolución de 21 de enero de 2021, de Presidencia del Gobierno de Canarias, por la que se dispone la publicación del Acuerdo por el que se aprueba la actualización de medidas de prevención establecidas mediante Acuerdo del Gobierno de 19 de junio de 2020, para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, una vez superada la Fase III del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, finalizada la vigencia de las medidas propias del estado de alarma.
- Instrucción 1/2019, de 28 de febrero de 2019, de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación.
- Recomendación 1/2019, de 4 de diciembre, de la Junta Consultiva de Contratación de Canarias sobre eficiencia en la Contratación relativa a los Contratos Menores o de escasa cuantía en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Segunda. - El presente contrato tiene naturaleza de contratos de suministros, conforme a lo previsto en el artículo 16 de la LCSP:

"1. Son contratos de suministros los que tienen por objeto la adquisición, (...), de productos o bienes muebles."

El presente contrato se corresponde con las nomenclaturas CPV-2008: 33300000-0 Equipamiento y artículos médicos, farmacéuticos y de higiene personal y 18123000-3 Indumentaria de protección

De acuerdo con el artículo 25.1 a) LCSP, tendrá naturaleza administrativa y se regirá, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción, por esta Ley y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado, correspondiéndole a la jurisdicción contencioso-administrativa las cuestiones litigiosas del mismo (arts. 25.2 y 27.1 LCSP).

Tercera. - Los entes organismos y entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacer, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento de adjudicación.

Cuarta. - A la vista del valor estimado del contrato (2.997,50 €), procede su calificación como contrato menor, de conformidad con el artículo 118.1 LCSP, que determina que los contratos menores: "1. Se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 229 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal."

Quinta. - Para la tramitación del expediente de contratación en contratos menores, el artículo 118 LCSP señala lo siguiente: "2. En los contratos menores la tramitación del expediente exigirá la emisión de un informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el apartado anterior."

Consta en el expediente, informe del órgano de contratación al respecto en el que se indica que se justifica el suministro de los materiales, para hacer frente a la situación de crisis



provocada por la COVID-19 y, en la medida de lo posible, prevenir de contagios por la infección al personal y miembros de la corporación municipal y a las personas usuarias de los servicios municipales en la medida en la que tengan contacto.

El número de mascarillas resulta suficiente para una duración prolongada en el tiempo por su carácter de reutilizable y lavables. Asimismo, se suministrarán distintas tallas para una mejor adaptación facial. Además, aportan un elemento de identidad e identificación corporativa ante la ciudadanía y entidades que se relacionen con el Ayuntamiento. Asimismo, se indica que No existen contratos menores anteriores con los que se satisfaga la misma necesidad en las mismas condiciones de reutilización, duración e identificación corporativa.

Sexta.- La Resolución de 6 de marzo de 2019, de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación, por la que se publica la Instrucción 1/2019, de 28 de febrero, sobre contratos menores, regulados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre y en lo relativo al principio de competencia en el contrato menor y la justificación de la adjudicación directa señala que “el órgano de contratación solicitará, al menos tres presupuestos, debiendo quedar ello suficientemente acreditado en el expediente.”

Esta instrucción se dicta al amparo de la letra d) del apartado 7 del artículo 332 de la LCSP que indica que las instrucciones de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación serán obligatorias para todos los órganos de contratación del sector público del Estado.

En sentido contrario se expresa la Recomendación 1/2019, de 4 de diciembre, de la Junta Consultiva de Contratación de Canarias sobre eficiencia en la contratación pública relativa a los contratos menores o de escasa cuantía en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias [Grupo 14, 18 y 32] que restringe la aplicación de la citada Instrucción en el párrafo anterior a los órganos de contratación de la Administración General del Estado y a su sector público y que, entre sus recomendaciones, señala que “en la contratación menor no es obligatorio la solicitud de tres presupuestos, si bien es recomendable con el fin de promover la concurrencia”.

No consta en el expediente la solicitud de un segundo o tercer presupuesto distinto de los aportado por el órgano de contratación en el expediente, **extendiendo el técnico que suscribe este informe-propuesta la mencionada recomendación de la Junta Consultiva de Contratación de Canarias a la tramitación de este y otros expedientes de contratación por contrato menor por el órgano de contratación.**

Séptima. - Es de aplicación el artículo 65 LCSP que dispone: “1. Solo podrán contratar con el sector público las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en alguna prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional o, en los casos en que así lo exija esta Ley, se encuentren debidamente clasificadas”.

Consta en el expediente la documentación acreditativa de la personalidad y capacidad del contratista propuesto para la contratación del servicio, así como: certificado de situación en el censo de Actividades Económicas de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, y documentos acreditativos de que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la citada AEAT, Agencia Tributaria Canaria y Consorcio de Tributos de Tenerife, así como con la Seguridad Social y declaración responsable a los efectos del artículo 71 del LCSP.

Octava. - La adjudicación de los contratos menores está sujeta a la obligación de publicación en los términos del artículo 63.4 LCSP: “La publicación de la información relativa a los contratos menores deberá realizarse al menos trimestralmente. La información a publicar para este tipo de contratos será, al menos, su objeto, duración, el importe de adjudicación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, y la identidad del adjudicatario, ordenándose los contratos por la identidad del adjudicatario”

La adjudicación de los contratos menores está sujeta a la obligación de publicación en los términos del artículo 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno que establece: “todos los contratos, con indicación del objeto, duración, el importe de licitación y de adjudicación, el procedimiento utilizado para su celebración, los instrumentos a través de los que, en su caso, se ha publicitado, el número de





licitadores participantes en el procedimiento y la identidad del adjudicatario, así como las modificaciones del contrato. Igualmente serán objeto de publicación las decisiones de desistimiento y renuncia de los contratos. La publicación de la información relativa a los contratos menores podrá realizarse trimestralmente.”

Novena. - De conformidad con el art.219.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los contratos menores no estarán sometidos a intervención previa.

Décima. - La competencia como órgano de contratación corresponde al Alcalde-Presidente, en virtud de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, si bien por Decreto de 21 de junio de 2019 del Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de San Miguel de Abona, se establece con carácter genérico una delegación de competencias a favor del Segundo Teniente de Alcalde, D. Antonio Manuel Rodríguez Gómez, para las áreas de Hacienda, Recursos Humanos, Régimen interior, Transparencia, Archivo, Nuevas tecnologías, Seguridad Ciudadana, Protección Civil y Tráfico cuyo contenido de acuerdo con el epígrafe cuarto, punto segundo de la Resolución establece:

- “Las competencias de la Alcaldía como órgano de contratación, respecto de los contratos de suministro, de servicios, los contratos de concesión de servicios, los contratos administrativos especiales y los contratos privados, cuando su importe sea igual o inferior a 60.000€, sin incluir el IGIC aplicable de presupuesto base de licitación. (...)”

Undécima. - De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos

“En cumplimiento del deber de protección, el empresario deberá garantizar la seguridad y la salud de los trabajadores a su servicio en todos los aspectos relacionados con el trabajo. A estos efectos, en el marco de sus responsabilidades, el empresario realizará la prevención de los riesgos laborales mediante la integración de la actividad preventiva en la empresa y la adopción de cuantas medidas sean necesarias para la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores, con las especialidades que se recogen en los artículos siguientes en materia de plan de prevención de riesgos laborales, evaluación de riesgos, información, consulta y participación y formación de los trabajadores, actuación en casos de emergencia y de riesgo grave e inminente, vigilancia de la salud, (...).

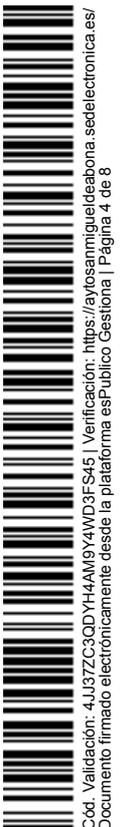
El empresario desarrollará una acción permanente de seguimiento de la actividad preventiva con el fin de perfeccionar de manera continua las actividades de identificación, evaluación y control de los riesgos que no se hayan podido evitar y los niveles de protección existentes y dispondrá lo necesario para la adaptación de las medidas de prevención señaladas en el párrafo anterior a las modificaciones que puedan experimentar las circunstancias que incidan en la realización del trabajo.”

Todo ello dentro del ámbito de aplicación de la Ley regulado en el apartado 1 del artículo 3:

“Esta Ley y sus normas de desarrollo serán de aplicación tanto en el ámbito de las relaciones laborales reguladas en el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, como en el de las relaciones de carácter administrativo o estatutario del personal al servicio de las Administraciones Públicas, con las peculiaridades que, en este caso, se contemplan en la presente Ley o en sus normas de desarrollo (...).”

Duodécima.- Según lo recogido en la epígrafe “1.3 Uso obligatorio de mascarillas” de la Resolución de 21 de enero de 2021, de Presidencia del Gobierno de Canarias, por la que se dispone la publicación del Acuerdo por el que se aprueba la actualización de medidas de prevención establecidas mediante Acuerdo del Gobierno de 19 de junio de 2020, para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVI-19, una vez superada la Fase III del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, finalizada la vigencia de las medidas propias del estado de alarma:

“(...)”





1. Todas las personas de seis años en adelante quedan obligadas al uso de mascarilla:

(...)

b) En el ámbito laboral. En aquellos espacios de trabajo delimitados y ocupados por una sola persona, será cada empresa, con su servicio de prevención, quien evaluará el riesgo de contagio y si es necesario el uso continuado de la mascarilla. Igualmente, en espacios compartidos, será cada empresa, mediante su servicio de prevención, y de forma excepcional, quien evaluará el riesgo de contagio y si se puede prescindir del uso continuado de la mascarilla, siempre que se dé cumplida observancia de otras medidas de prevención y protección. Cuando se aplique esta excepcionalidad, el empresario o la empresaria conservará dicha información para su puesta a disposición inmediata de las autoridades sanitaria y laboral para el caso de que fuera requerida por estas.

En ambos supuestos, caso de apreciarse que se puede prescindir del uso continuado de la mascarilla, tal exención solo será de aplicación mientras la persona ocupe su puesto, quedando obligada a su uso fuera del espacio de trabajo en el que opera la exención y, especialmente, en todos los espacios comunes, entendiéndose por tales todos aquellos espacios susceptibles de uso por más de una persona.

(...)"

Por lo que respecta a las recomendaciones en el uso de las mascarillas, la citada Resolución señala "que se recomienda que la mascarilla sea de tipo higiénica, preferentemente reutilizable"

Décimo-tercera.- La Orden del Ministerio de Sanidad SND/354/2020, de 19 de abril, por la que se establecen medidas excepcionales para garantizar el acceso de la población a los productos de uso recomendados como medidas higiénicas para la prevención de contagios por el COVID-19, establece en el artículo 4 que, entre las obligaciones de información al consumidor de las mascarillas higiénicas objeto de esta norma, debe figurar como mínimo exigible, "si cumple las especificaciones técnicas (...) una 0065:2020, que establecen los requisitos mínimos que deben cumplir las mascarillas higiénicas, no reutilizables y reutilizables en cuanto a los materiales que se utilizan para su diseño, elaboración, confección, marcado y uso o cualquier norma equivalente".

Décimo-cuarta. - El Decreto- ley 19/2020, de 12 de noviembre, de establecimiento del tipo cero en el Impuesto General Indirecto Canario aplicable a la importación o entrega de mascarillas y productos sanitarios para diagnóstico in vitro de la COVID-19, amplía hasta el 31 de diciembre de 2021 la aplicación del tipo cero a la entrega de bienes aplicable en las adquisiciones realizadas, entre otras, por entidades de Derecho Público.

Por la presente,

RESUELVO

PRIMERO. - Adjudicar el contrato menor de suministro de mascarillas higiénicas reutilizables personalizadas a favor de la entidad mercantil **Guayarmina Textil S.L. (CIF: B38321238)** por importe total de **2.997,50€**, **IGIC incluido** con las siguientes:

ESTIPULACIONES

I.- OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato, de acuerdo con el presupuesto facilitado por la citada mercantil, es el suministro de los siguientes productos:

- 960 mascarillas higiénicas reutilizables que permitan hasta 25 lavados, personalizada con escudo heráldico del Ayuntamiento de San Miguel de Abona, tallas S-M-L a un precio por unidad de 2,75€
- 30 mascarillas higiénicas reutilizables que permitan hasta 25 lavados, personalizada con escudo heráldico del Ayuntamiento de San Miguel de Abona, tallas XXL a un precio por unidad de 2,75€
- 100 mascarillas higiénicas de color negro reutilizables que permitan hasta 25

Ayuntamiento de San Miguel de Abona





lavados, con escudo heráldico del Ayuntamiento de San Miguel de Abona, talla única a un precio por unidad de 2,75€

Las mascarillas deberán haber sido elaboradas de acuerdo con las especificaciones marcadas por la norma UNE006:2020 Mascarillas higiénicas reutilizables para adultos y niños. Requisitos de materiales, diseño, confección, marcado y uso. Se suministrarán embolsadas y etiquetadas de forma individual cumpliendo con los requisitos establecidos en la Orden SND/354/2020, de 19 de abril, por la que se establecen medidas excepcionales para garantizar el acceso de la población a los productos de uso recomendados como medidas higiénicas para la prevención de contagios por el COVID-19

II.- DURACIÓN DEL CONTRATO: La entrega del suministro deberá realizarse en el plazo de un mes desde el día siguiente al de notificación del Decreto de adjudicación, siendo este período improrrogable.

III.- PRECIO DEL CONTRATO: El precio del contrato asciende a la cantidad de 2.997,50, estando la entrega sujeta pero al tipo de IGIC 0%, según lo dispuesto por Decreto ley 19/2020, de 12 de noviembre, de establecimiento del tipo cero en el Impuesto General Indirecto Canario aplicable a la importación o entrega de mascarillas y productos sanitarios para diagnóstico in vitro de la COVID-19.

En el precio del contrato se incluyen los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole, que sean de aplicación, y demás gastos que se originen para la adjudicataria como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el contrato. El precio del contrato no podrá ser objeto de revisión de precios.

IV.- ABONOS AL CONTRATISTA: El contratista tendrá derecho al abono total del precio del contrato tras la entrega de todo el material a suministrar previa conformidad de la responsable del contrato y, que se hará efectivo, previa presentación de la factura correspondiente en el Registro General de Facturas del Área de Contabilidad del Ayuntamiento de San Miguel de Abona, que deberán reunir los requisitos previstos en el Reglamento de Facturas del Ayuntamiento de San Miguel de Abona (B.O.P. nº 15 de 30 de enero de 2013), así como en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

El pago del precio se efectuará dentro del plazo de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones o de los documentos que acrediten la conformidad del servicio con lo dispuesto en el contrato. Si se demorase el pago, el Ayuntamiento deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá de haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

El Ayuntamiento deberá aprobar las certificaciones o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato, dentro de los treinta días siguientes a la prestación del servicio.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de presentación de la factura en el registro correspondiente, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

V.- DATOS Y REQUISITOS DE LAS FACTURAS: Las facturas deberán reunir los requisitos previstos en el Reglamento de Facturas del Ayuntamiento de San Miguel de Abona (B.O.P. nº 15 de 30 de enero de 2013), así como en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

El Ayuntamiento podrá exigir, en cualquier momento de la ejecución del contrato, la presentación de los documentos justificativos correspondientes al pago de las cuotas a la

Ayuntamiento de San Miguel de Abona





Seguridad Social, retención del IRPF y salarios de los trabajadores directamente relacionados con la ejecución de los trabajos objeto de la facturación.

En aplicación de lo establecido en la Disposición adicional trigésima de la LCSP, se ha de tener en cuenta lo siguiente:

- Órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública: la Intervención municipal.
- Órgano de contratación: Segundo Teniente de Alcalde con Delegación Genérica en Recursos Humanos.
- Área destinataria de la factura: Recursos Humanos.

En la factura se deberán identificar los siguientes datos:

Oficina contable:
Código: GE0000407 Denominación: Intervención

Órgano gestor:
Código: LA0001470 Denominación: Hacienda

Unidad tramitadora: Código: LA0001478.
Denominación: Alcaldía.

VI.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El contratista se obliga a realizar las prestaciones objeto del contrato, por precio estipulado, dentro del plazo fijado para la realización del mismo, y de acuerdo con las instrucciones del órgano de contratación.

Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, salvo que tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración, en cuyo caso será ésta responsable dentro de los límites señalados en las Leyes.

VII.- RESPONSABLE DEL CONTRATO: la responsable del contrato será D^a Teresa de La Luz Delgado, quien supervisará la ejecución del contrato, y adoptará las decisiones y dictará las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

VIII.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO: Son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 211 y 313 de la LCSP.

IX.- RÉGIMEN JURÍDICO: El presente contrato tiene naturaleza de contrato administrativo, conforme señalan los artículos 25.1 a) LCSP, y se regirá, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción, por esta Ley y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado, correspondiéndole a la jurisdicción contencioso-administrativa las cuestiones litigiosas del mismo (arts. 25.2 y 27.1 LCSP).

SEGUNDO. - Autorizar y disponer el gasto por un importe total de 2.997,50 € (IGIC tipo 0% incluido), con cargo a la aplicación presupuestaria 2021.92000.22106 del Presupuesto de gastos para el ejercicio 2020.

TERCERO. - Notificar al contratista y trasladar a la Intervención de Fondos para su conocimiento y efectos oportunos.

CUARTO. - Publicar en el perfil del contratante la formalización del contrato.

QUINTO. - Publicar en el portal de transparencia”.

La presente resolución pone fin a la vía administrativa y contra ella puede interponerse o bien recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes da contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, o bien recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz

Ayuntamiento de San Miguel de Abona





de Tenerife/Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación. Si se optara por interponerse el recurso potestativo de reposición, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto, de conformidad con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y todo ello sin perjuicio de que se interponga cualquier otro recurso que se estime procedente a tenor del artículo 40.2 de la citada Ley.

Lo anterior se traslada de conformidad con el artículo 192 del Real Decreto 2568/1986, de fecha 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Ayuntamiento de San Miguel de Abona

Ctra. a Los Abrigos 30 · C.P. 38620 · San Miguel de Abona · Santa Cruz de Tenerife · Tfno. 922700000 · www.sanmigueldeabona.es · e-mail. info@sanmigueldeabona.org



Cód. Validación: 4-JJ37ZC3QDYH4AM9Y4WD3F545 | Verificación: <https://aytosanmigueldeabona.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 8